



Radicación: 11001310503120180030000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas se pronunciaron frente a la solicitud realizada por COOMEVA coadyuvando la suspensión del proceso; en ese sentido se entra a resolver la solicitud.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se considera pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 161 del C. G. del Proceso, en donde se indica:

"(...) El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás... (...)"

En ese sentido se evidencia que Coomeva en su solicitud de suspensión indicó:

"(...) ...estando en esta instancia judicial, es menester solicitar de manera conjunta la suspensión del proceso judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por el término de seis (6) meses, petición que se realizará en el mismo sentido, frente a los demás procesos que se encuentran actualmente activos en la Jurisdicción Ordinaria Laboral. (...)"

Conforme a lo anterior se considera pertinente acceder a la solicitud radicada por las partes, teniendo en cuenta que se enmarca en lo consagrado en el Numeral 2 del Artículo 161 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **SUSPENSION** del proceso por el termino solicitado de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 031.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación: 11001310503120190035300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud. (Memorial del 08 de febrero de 2022, 3 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante allegó solicitud en el siguiente sentido:

(...)...acudo a su despacho, con el fin de allegar copia de la radicación de solicitud de Indemnización de Pensión de Vejez.

La anterior radicación me parece innecesaria, como quiera que su despacho ordenó a la demandada el pago del cálculo actuarial y en consecuencia Colpensiones estaba obligada a pagar dichas sumas.

Con el fin de hacer más rápida la entrega de dichos dineros, hoy 8 de febrero de 2022 radique la solicitud de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez.

Solo me resta recordar una vez más que mi mandante es una persona de la tercera edad (87 años), con un lamentable estado de salud y una situación económica precaria.

En ese sentido se considera pertinente mencionar que, en providencia del 14 de diciembre de 2021, este estrado judicial indicó:

"(...) Finalmente, respecto a la solicitud elevada por la parte actora, considera el juzgado que resulta improcedente, toda vez que no es posible ordenarle a la parte actora cancelar el valor del cálculo actuarial directamente al trabajador, ya que dichos aportes constituyen unos recursos parafiscales, que por su naturaleza jurídica no es posible cambiarle su destinación.

En igual sentido, tampoco resulta acertado imponerle obligaciones adicionales que no fueron comprendidas en las sentencias de primera y segunda instancia, por lo tanto, una eventual reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión deberá solicitarle a la entidad correspondiente. (...)"

Conforme a ello, es claro que este estrado judicial ya se pronunció frente a lo solicitado por el apoderado judicial, por lo que se ordenará que se este a lo resuelto en providencia que antecede.

De igual manera y de considerarlo, la gestión correspondiente para el cumplimiento de obligaciones emanadas de una sentencia judicial es la solicitud de ejecución, la cual teniendo en cuenta la edad mencionada y considerarse adecuada deberá radicarse con premura.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante estarse a lo resuelto en providencia del 14 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 031.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N°. 11001310503120190075900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a la providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, en ese sentido se le requerirá nuevamente so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante a fin de que se manifieste frente a la historia laboral actualizada del señor **ILCIAS BOCANEGRA CONTRERAS** identificado con C.C. 11.298.994 indicando si se dio cabal cumplimiento a las decisiones objeto de ejecución.

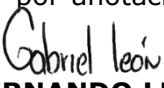
Para lo anterior se le concede el termino de diez (10) días, a partir del envío de la comunicación de la presente providencia al correo dt12519@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 28 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación: 11001310503120200025400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MIRYAM CARILLO MARTÍNEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MIRYAM CARILLO MARTÍNEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 031

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Radicación: 11001310503120200047000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA y PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ALBA ESPERANZA SOTELO VANEGAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 700.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 700.000

Sírvase proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 700.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS SA y PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **ALBA ESPERANZA SOTELO VANEGAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 031

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Radicación N°. 11001310503120210032800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a la providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, en ese sentido se le requerirá nuevamente so pena de imponer las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que, por conducto de su apoderado, allegue las evidencias correspondientes, conforme se señala en el inciso segundo del Decreto 806, de las comunicaciones cruzadas con el integrado a la litis señor LUIS JAIME RODRIGUEZ BUSTOS. Para lo anterior se concede el termino de cinco (5) días.

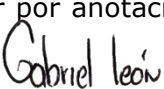
Para lo anterior se le concede el termino de diez (10) días, a partir del envío de la comunicación de la presente providencia al correo auxjuridicocali1@Dradoescobar.com so pena de imponer las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 28 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 031.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 11001310503120210037400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se allegaron las siguientes contestaciones:

- LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO memorial del 17 de febrero de 2022, 19 paginas y un poder anexo.
- MEDIMAS EPS Memorial del 17 de febrero de 2022, 60 paginas y una carpeta anexa de pruebas.

Igualmente se allegó escrito de reforma de la demanda el cual se encuentra pendiente de ser estudiado. (Memorial del 18 de febrero de 2022, 39 páginas.)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, revisado el escrito de contestación de la demanda aportado por **MEDIMAS EPS** se evidencias las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta los consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidencio en la contestación.
2. La demandada deberá hacer un pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, tal y como se indica en el Numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.
3. En lo relacionado con las pruebas se aportó una carpeta digital en la que se evidencian los siguientes documentos:

	Certificado incapacidades VACCA VACCA ARISTIDES CC 3272...	15 de febrero
	CERTIFICADO ESTADO AFILIACION CC 3272965.pdf	15 de febrero
	ARL EQUIDAD DICTAMEN CALIFICACIÓN PCL 22.70 3272965-...	15 de febrero
	Soporte de pago factura ILM112769 NIT 900458092 INCAPAC...	15 de febrero
	DICTAMEN JUNTA NAL CALIFICACIÓN PCL LABORAL 3272965...	15 de febrero

sin embargo, no se pueden identificar plenamente la totalidad de documentales enunciadas por lo que se deberán aportar las indicadas en los numerales 4 al 15. De igual manera no se evidencia lo indicado en el numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. por lo que al momento de aportarse las pruebas deberán realizarse de manera concreta e individualizada, esto es de manera organizada cómo se enunciaron indicando en cuantos folios consiste el documento adiado, y en un solo documento unido a fin de que el despacho y la parte demandante tengan claro lo aportado en la contestación.

Por otro lado, ante la manifestación realizada, relacionada con la falta de integración del litisconsorcio necesario se ordenará la vinculación de la sociedad denominada **CAFESALUD EPS SA**

Por otro lado, una vez verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; y que además cumple los requisitos legales para su



procedencia; en ese sentido se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado a **MEDIMAS EPS S.A.S.** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.**

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO**, identificado con C.C. 1.014.193.925 y portador de la T.P. 250.233 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO**, identificada con C.C. 1.014.217.755 y portador de la T.P. 319.330 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**

SEXTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **ROCIO DEL ARISTIDES VACCA VACCA** en contra **MEDIMAS EPS S.A.S.** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a las demandadas **MEDIMAS EPS S.A.S.** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001, de igual forma compártase el link del proceso a los apoderados de las partes para que se manifiesten frente al escrito.

OCTAVO: ORDENAR la vinculación de **CAFESALUD EPS SA** en calidad de litisconsorte necesario.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a la vinculada **CAFESALUD EPS SA** del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia donde se ordena su vinculación y de la reforma de la demanda en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 031.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 11001310503120210041800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se libró notificación a la UGPP por parte del despacho y se allegó contestación el día 15 de febrero de 2022 en 62 paginas

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el despacho realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEICAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** tal y como se evidencia a continuación:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Tuesday, January 18, 2022 2:14:32 PM
To: notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
CC: abcdatosinf@hotmail.com
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210041800
Urgent: High

Attachments: 001. DEMANDA26082021_191802.pdf (559.12 KB), 008. 11001310503120210041800 Admite demanda.pdf (163.81 KB)

Direccion electronica que corresponde a la indicada como de notificaciones judiciales que aparece en la pagina dispuesta por el gobierno nacional.



Despachos judiciales: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Radicación ciudadano: contactenos@ugpp.gov.co

En ese sentido, una vez realizado el conteo de términos conforme el Artículo 8 del 806 de 2020, se evidencia que la oportunidad para presentar el escrito de contestación precluyó la ultima hora hábil de día 03 de febrero de 2022, en ese sentido y como quiera que el escrito se presentó solo hasta el 15 de febrero de 2022, tal y como se evidencia a continuación:

Re: CONTESTACION - 11001310503120210041800-MARIA ALCIRA ARANGO DIAZ-

Yulian Rivera <yrivera.tcabogados@gmail.com>

Mar 15/02/2022 04:10 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado juzgado.

me permito enviar los archivos con los permisos concedidos.

muchas gracias por la atencion prestada.

Es claro que la contestación se allegó fuera del término establecido en el Artículo 74 del C.P.T y de la S.S. en ese sentido se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEICAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEICAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la Doctora **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** identificada con C.C. 1.090.411.578 y T.P. 239.922 del C.S.J., conforme al escrito aportado el 15 de febrero de 2022.



TERCERO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no contestada la demanda por parte del **ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

CUARTO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 031.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 11001310503120210049500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la vinculada **ARL COLMENA** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 15 de febrero de 2022, 55 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ARL COLMENA** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ARL COLMENA**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA**, identificado con C.C. n° 15.173.355 y titular de la T.P. n°. 143.133 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **ARL COLMENA** conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 31.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

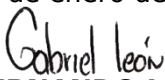
C



RADICACIÓN N 11001310503120210051000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se libró notificación electrónica a **PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S.A. - PROCAFECOL S.A.** respecto del cual se allegó notificación el día 21 de enero de 2022, 203 paginas

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que el despacho notificó a la demandada **PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S.A. - PROCAFECOL S.A.** respecto de lo cual allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S.A. - PROCAFECOL S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **DEIVID ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. n° 1.233.690.042 y titular de la L.T. n°. 25.399 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S.A. - PROCAFECOL S.A.** conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.295-0 en calidad de apoderada principal de la demandada **PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S.A. - PROCAFECOL S.A.**

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 31.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C



RADICACIÓN N° 11001310503120210058300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término (Memorial del 22 de febrero de 2022, 67 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ALVARO FRANCISCO TURRIAGO ROJAS** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ALVARO FRANCISCO TURRIAGO ROJAS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CINCO: RECONOCER personería al doctor **RAFAEL ALBERTO TURRIAGO ROJAS**, identificado con C.C. n° 79.265.597 y titular de la T.P. n°. 81.278 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 031.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



RADICACIÓN N° 11001310503120220002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **CONFECCIONES ANDRELIS SAS** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 17 de febrero de 2022, 74 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **CONFECCIONES ANDRELIS SAS** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **CONFECCIONES ANDRELIS SAS**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **ORFILIA ROMERO GUZMAN**, identificado con C.C. n° 38.244 y titular de la T.P. n°. 111.511 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **CONFECCIONES ANDRELIS SAS** conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 31.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C